

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO MEDIANTE URNA ELECTRÓNICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES:**

1º En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil once, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-032/11, aprobó la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, a celebrarse el día primero de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XL del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil once el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º El tres de febrero de dos mil doce, el titular de la Dirección General mediante memorándum 042/12, remitió al Presidente de la Comisión de Informática de este instituto, el proyecto de lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto

mediante urna electrónica, en el proceso electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, elaborados por la Dirección General y las Direcciones de informática, Organización y Geografía Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

6° Con fecha seis de febrero de la presente anualidad, en sesión ordinaria de la Comisión de Informática, se tuvieron por recibidos los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, en el proceso electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, y ordenó su remisión a la Secretaría Ejecutiva para que los ponga a consideración del Consejo General de este instituto electoral.

7° El siete de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica de Comisiones, mediante memorándum 020/12, remitió a la Secretaría Ejecutiva, los lineamientos de referencia para que los mismos sean puestos a consideración del Consejo General de este instituto electoral, para su aprobación.

8° Con fechas veinte y veinticuatro de febrero del presente año, se realizaron mesas de trabajo en las que participaron Consejeros Electorales de este organismo electoral, esto con el objeto de analizar y realizar modificaciones al contenido de los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica y que los mismos fueran sometidos a consideración del Consejo General.

### CONSIDERANDO:

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y,
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución

Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

*..."*

**III.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Diputados por ambos principios, Gobernador y Municipales de la entidad.

**IV.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guien todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, la de aprobar el procedimiento para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente; la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del instituto; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en la legislación de

la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones I, XL y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII.** Que el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, garantizará el respeto y apego a los principios rectores de la función electoral para la emisión del voto y deberá cubrir, por lo menos, las especificaciones siguientes:

- a) El instrumento o máquina receptora mostrará los nombres de los candidatos registrados por el Consejo General del instituto, de acuerdo con el modelo de boleta electrónica aprobado por dicho órgano;
- b) El instrumento o máquina receptora automáticamente registrará el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga; y
- c) El instrumento o máquina receptora será de fácil utilización para los electores.

A su vez, el instrumento o máquina receptora se instalará en lugar visible y accesible a los electores, funcionarios de mesa directiva y representantes de los partidos políticos o coalición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 226 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII.** Que tal y como se señaló en el punto 1º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil once, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-032/11, aprobó la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en la que se elegirá Gobernador, municipales, diputados por ambos principios, limitándolo a un determinado ámbito geográfica electoral que comprenderá los distritos uninominales 1 y 17, incluyendo los municipios que en dichas demarcaciones se encuentren comprendidos, así como el municipio de Gómez Farías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 1, fracción XL y 227 del código de la materia en la entidad.

**IX.** Que tal y como se señaló en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, la Secretaría Técnica de Comisiones de este instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que sometiera a consideración del Consejo General para su análisis y aprobación la propuesta de los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, mismos que se acompañan como **ANEXO** del presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

X. Que, dentro de las atribuciones del Consejo General, entre ellas la de aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, se encuentran implícitas las de aprobarlos, modificarlos y abrogarlos cuando lo considere oportuno y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en la legislación de la materia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones I y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, se considera necesario aprobar los lineamientos para el uso e implementación del sistema electrónico para la recepción del voto, mediante urna electrónica, durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, por lo que tomando en cuenta el resultado de las actividades referidas en el punto de antecedente 8º, es que se ponen a consideración de este órgano colegiado los referidos lineamientos en los términos que se desprenden del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XI. Así mismo, y en virtud de que en los lineamientos que se ponen a consideración de este órgano de dirección se establecen fechas y plazos diferentes a los señalados en el Código de la materia para la realización de diversos actos preparatorios de la jornada electoral, tales como lo son la entrega de las urnas electrónicas, el material y documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla por lo que ve a los distritos 1 y 17 así como al municipio de Gómez Farías, en donde se llevarán a cabo las elecciones constitucionales mediante la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 31, párrafo 2 de la legislación electoral de la entidad, se aprueba la modificación de los plazos referidos por así resultar conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, en los distritos y el municipio referido donde la población sufragara mediante urna electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación de los plazos para la entrega de material y documentación electoral a los Presidentes de las mesas directivas de Casilla por lo que ve a la demarcación geográfica de los distritos 1 y 17 así como al municipio de Gómez Farías, en

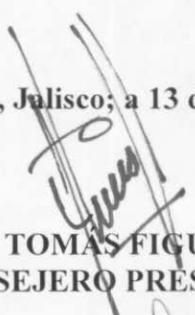
Página 6 de 7

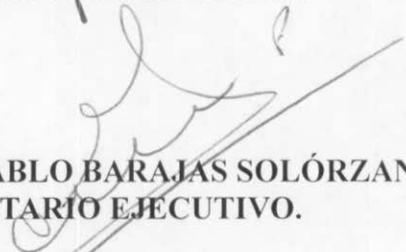
términos establecidos en los lineamientos para el uso del sistema electrónico para la recepción del voto mediante urna electrónica, mismos que se acompañan como **ANEXO** al presente acuerdo, por así resultar conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.

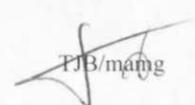
**TERCERO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

**Guadalajara, Jalisco; a 13 de marzo de 2012.**

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
TJB/mang

# **ANEXO**

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA  
RECEPCIÓN DEL VOTO MEDIANTE URNA ELECTRÓNICA, EN EL PROCESO  
ELECTORAL ORDINARIO 2011 - 2012.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad establecer los mecanismos y las regulaciones sobre los instrumentos electrónicos y/o máquinas que se utilizarán para la recepción del voto, así como establecer los criterios generales a los que habrá de sujetarse dicho sistema, de conformidad con lo establecido en los artículos 224, 225, 226, 227 y 228, del Código Electoral.
2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:
  - I. Código Electoral: Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
  - II. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
  - III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
  - IV. Sistema Electrónico para la Recepción del Voto: Conjunto de elementos técnicos diseñados y aprobados por el Instituto, para recoger la votación el día de la jornada electoral, a través de urnas electrónicas aprobadas por el Consejo General;
  - V. Código Fuente: Serie de instrucciones y comandos programados para la ejecución de un sistema.
  - VI. Urna electrónica: Máquina receptora de votos en la jornada electoral;
  - VII. Contenedor de testigos de votos: Espacio de la urna electrónica de cara transparente y translúcida en que serán depositados los testigos de votos impresos por la urna electrónica;
  - VIII. Boleta electrónica: Imagen y texto que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elije partidos y candidatos de su preferencia durante el desarrollo de la votación;



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- IX. Testigo de voto: Impresión que refleja el sentido del voto emitido por el votante en la urna electrónica;
- X. Candidatos no Registrados: Opción para elegir a algún candidato no registrado ante el Instituto, escribiendo su nombre en pantalla;
- XI. Capacitador Asistente Electoral (CAE): Funcionario nombrado por los consejos distritales y ratificado por el Consejo General para cumplir con las funciones contenidas en los artículos 167, párrafo 1, fracción XIII; 168, párrafo 1, fracción IX; 188, 315 y 352 del Código, y auxiliar y dar soporte en la operación del sistema electrónico para la recepción del voto;
- XII. Recuperación de Información con Respaldo: Procedimiento que se utiliza para recuperar la información almacenada en la unidad de respaldo de una urna electrónica.
- XIII. Canto Electrónico: Información preliminar de los resultados mediante un mecanismo electrónico, de conformidad con el artículo 368, párrafo 1, fracción II del Código Electoral.
- XIV. Códigos de comando básicos de la urna electrónica:
  - a) PREINICIALIZACIÓN: Código de preapertura que se utiliza por única ocasión, necesario para inicializar el sistema de votación de la urna electrónica.
  - b) INICIALIZACIÓN: Código que se utiliza por única ocasión para inicializar el sistema de votación en la urna electrónica y obtener el reporte de apertura de la propia urna.
  - c) ACCESO AL VOTO: Código que se utiliza para que un elector pueda sufragar.
  - d) CLAUSURA Y TRANSMISIÓN: Código que se utiliza por única ocasión para cerrar el sistema de votación electrónica y obtener las actas de escrutinio y cómputo de la urna con los resultados definitivos de la casilla, además de transmitir, de manera inalámbrica, dichos datos al área central.
  - e) TRANSMISIÓN: Código que se utiliza para transmitir en un segundo o más intentos, de manera inalámbrica, los datos de la urna al área central, en caso de que la transmisión no haya sido exitosa con el código de "clausura y transmisión".

- f) REIMPRESIÓN DE TESTIGO DE VOTOS: Comando que se utiliza para reimprimir el testigo de voto del último sufragio de las elecciones de municipales, diputados y gobernador, en caso de que éste no se haya impreso correctamente. Dicho testigo deberá contener la leyenda "REIMPRESIÓN".
- g) CANCELACIÓN DE VOTO: Código que se utiliza solamente en caso de que un elector no emita su voto en alguna elección.

3. El Instituto vigilará la aplicación y la observancia de estos lineamientos que contienen las bases para la implementación del Sistema Electrónico para la Recepción del Voto.

4. La Dirección de Informática, previo a la jornada electoral, proporcionará en sobre lacrado al Secretario Ejecutivo, para su resguardo, un medio magnético que contendrá la copia del "código fuente" a utilizarse en el sistema electrónico para la recepción del voto.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

- 5. Para la integración de las mesas directivas de casilla, se deberá seguir lo estipulado en la Estrategia General de Capacitación aprobada por el Consejo General.
- 6. En cada domicilio en que se instalen casillas electorales, deberá haber por lo menos un Capacitador Asistente Electoral.

Las atribuciones de los Capacitadores Asistentes Electorales, además de las contenidas en los artículos 167, párrafo 1, fracción XIII; 168, párrafo 1, fracción IX; 188, 315 y 352 del Código Electoral, serán las siguientes:

- a) Auxiliar a los presidentes de casilla en todo lo relacionado con el funcionamiento de la urna electrónica.
- b) Participar en la ejecución de los códigos de "preinicialización", "inicialización", "clausura y transmisión".
- c) Permanecer en el lugar de la instalación de las casillas electorales.
- d) Ante la imposibilidad técnica de funcionamiento de la urna electrónica propondrá al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, que solicite la sustitución de la Urna Electrónica que presente la falla.

- e) Auxiliar a los presidentes de las casillas en la clausura y cierre de votación de la urna electrónica, que comprende la desinstalación, inventario y empaque de sus componentes para su envío al consejo municipal o distrital respectivo.
7. Los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, deberán ser capacitados y facultados para operar el Sistema Electrónico para la Recepción del Voto.
8. Los partidos políticos podrán presenciar los cursos de capacitación, pruebas, simulacros y cualquier actividad relacionada con la implementación del Sistema Electrónico para la Recepción del Voto.
9. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas electorales será el establecido en el artículo 281 del Código Electoral.

### **SIMULACROS**

10. Se realizarán cinco simulacros de jornada electoral: los días 25 de marzo, 15 de abril, 06 y 27 de mayo y 17 de junio del año de la elección en los lugares localizados para la instalación de casillas. Las fechas y número de los simulacros podrán ser modificadas, según las necesidades del proceso.

Para efectos de lo anterior, previo a la realización de los simulacros los presidentes de los consejos distritales instruirán al personal de la Coordinación de Organización para que recorran las secciones de sus distritos con el propósito de localizar los lugares que cumplan con las condiciones y requisitos del artículo 280 del Código Electoral. Los lugares localizados deberán contar, además, con energía eléctrica.

La distribución de las urnas electrónicas, en cada caso, se realizará desde los consejos distritales a los domicilios donde se instalarán las casillas; la remisión de aquellas a los consejos distritales se realizará inmediatamente concluido el simulacro.

### **DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

11. El Consejo General aprobará los modelos de boleta electrónica y actas que habrán de utilizarse en las elecciones con votación electrónica conforme a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 1, fracción XII y 294 del Código Electoral.

**12.** Los modelos de boleta electrónica aprobados deberán contener los siguientes elementos:

- I. Entidad, distrito electoral uninominal y municipio;
- II. Elección de que se trate;
- III. Emblema y color o colores de cada partido político que haya registrado candidatos para la elección que corresponda;
- IV. Nombre (s) y apellidos del candidato o candidatas;
- V. Emblema del Instituto;
- VI. Las firmas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General.

El Consejo General tomará los acuerdos conducentes para resolver la forma, dimensión y distribución de los espacios asignados en los modelos de boleta electrónica a cada partido, de acuerdo a la antigüedad de su acreditación.

**13.** El testigo de voto impreso deberá contener:

- I. Tipo de elección de que se trate;
- II. Entidad, distrito o municipio en el que se contiene;
- III. Tipo y número de casilla;
- IV. Sentido del voto del ciudadano;
- V. Medidas de seguridad; y
- VI. Fecha de la elección.

Las medidas de seguridad señaladas en la fracción V, serán elaboradas por la Dirección de Informática previo a la jornada electoral y serán entregadas en sobre lacrado al Secretario Ejecutivo para su resguardo.

**14.** Las actas de a) instalación de casilla y, b) cierre de votación, escrutinio y cómputo de cada elección; serán impresas por la urna electrónica conforme al modelo aprobado por el Consejo General.

a) El acta de instalación de casilla deberá contener:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación, entidad, municipio, distrito, sección, casilla, número de casilla y domicilio;
- II. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas electrónicas para cada elección en la casilla que corresponda;

- IV. Que en presencia de los funcionarios y representantes presentes la urna se instaló, preinicializó e inicializó y se comprobó que el contenedor de testigos de voto estaba vacío y que se colocó en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos; y
- V. La leyenda "los incidentes ocurridos se registraron en el acta de incidentes".

b) El acta de cierre de votación, escrutinio y cómputo deberá contener:

- I. Hora de cierre de la votación, entidad, municipio, distrito, sección, casilla, número de casilla y domicilio;
- II. En su caso, el motivo por el que la casilla se cerró antes o después de las dieciocho horas;
- III. El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- IV. El número total de las boletas electrónicas sobrantes e inutilizadas electrónicamente;
- V. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;
- VI. La leyenda "los incidentes ocurridos se registraron en el acta de incidentes";
- VII. El señalamiento del número de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo;
- VIII. Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos; y
- IX. Nombre y firma de los funcionarios de la casilla;

Las demás actas previstas en el código serán las aprobadas por el Consejo General para el sistema tradicional de votación.

15. Formarán parte del material electoral, las tarjetas de banda magnética y la lista de códigos, llaves del contenedor de testigos de voto y acceso a la impresora, teclado numérico inalámbrico y audífonos que permiten la utilización de la Urna Electrónica.

### INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

16. Dentro de los cinco días previos e inclusive el de la jornada electoral, las urnas electrónicas y los componentes necesarios para su funcionamiento, serán entregadas a los presidentes de mesas directivas de casilla.

## JORNADA ELECTORAL

### INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

**17.** El presidente de la casilla ubicará la urna electrónica en un lugar visible, cuidando que en todo momento se garantice el secreto del voto, su resguardo de las inclemencias del clima, y mostrando a los representantes de partido que el contenedor de testigos de votos se encuentra vacío.

**18.** El presidente de la mesa directiva de casilla, conjuntamente con el CAE, ejecutará los códigos de comando de “preinicialización” e “inicialización”, permitiendo con esto que inicie el proceso de votación.

### DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

**19.** Una vez concluido el procedimiento de “inicialización”, y se encuentre lista la urna electrónica con la aplicación abierta, el presidente, previa comprobación de los datos del ciudadano en el listado nominal, exhibición de su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos, permitirá el inicio de la votación accionando el código de “acceso al voto” por cada elector que se presente.

**20.** El ciudadano pasará a la urna electrónica, y una vez digitado el código de “acceso al voto” por el presidente de la casilla, aparecerá en pantalla la boleta electrónica en la que se mostrarán las opciones, el ciudadano tocará la opción de su preferencia, y si se está seguro de esta opción, oprimirá el botón de “Votar”; de lo contrario se oprime el botón de “Elegir otro”. Una vez que se eligió la opción deseada y se oprimió el botón de “Votar”, se emite un testigo de voto impreso, que describe el sentido de su voto, el cual no estará a su alcance pero sí tendrá a la vista por unos segundos antes de ser resguardado en el contenedor de testigos de votos.

La urna electrónica contará con dos pantallas una táctil en la parte frontal para que el elector emita su voto y otra en la parte posterior que servirá para indicar el estado en el que se encuentra la urna. Mientras no esté habilitada para emitir el voto, la pantalla posterior desplegará la leyenda “EN ESPERA DE ELECTOR”. Cuando se active por primera vez la pantalla táctil para que el elector emita su voto, la pantalla posterior desplegará la leyenda de la elección correspondiente.



**21.** La urna electrónica, una vez que el elector concluya el proceso de votación, guardará de manera aleatoria en una base de datos acumulativa, el sentido del voto realizado e imprimirá un testigo de voto.

**22.** Ante el supuesto de que la urna electrónica no emita alguno de los testigos de voto impreso, el presidente de la casilla verificará la causa, y repondrá el procedimiento de impresión con el código de "reimpresión de testigo de voto". La utilización de este código no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias, continuará el procedimiento de votación electrónica. Lo anterior se asentará en el acta de incidentes.

**23.** En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento, el presidente de la mesa directiva de casilla con ayuda del CAE, verificará si el problema puede solucionarse con los mecanismos previstos.

En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación con la urna electrónica con que se desarrollaba la jornada electoral, el presidente solicitará su reposición.

Repuesta e instalada la urna sustituta, el CAE ejecutará el procedimiento de "recuperación de información con respaldo" y verificará que ésta se reanude en el estado en que se interrumpió la votación. Verificado lo anterior, se continuará con la recepción de la votación.

Cerrada la votación, se procederá conforme a la segunda parte del artículo 26 de los presentes lineamientos.

Todo lo anterior deberá ser asentado en el acta de incidentes.

**24.** En caso de que el ciudadano se encuentre impedido físicamente para votar o no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por una persona de su confianza.

## CIERRE DE VOTACIÓN

**25.** Concluida la recepción de la votación, el presidente y el CAE, cerrarán la votación mediante la ejecución del código de "clausura y transmisión"; la urna electrónica imprimirá de manera automática el acta de cierre de votación y escrutinio y cómputo; además

remitirá los resultados al Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismos que se utilizarán para el Canto Electrónico.

Cuando la transmisión de los resultados sea fallida con el código de "clausura y transmisión", el presidente, con ayuda del CAE, intentará nuevamente la transmisión de los resultados tecleando el código de "transmisión". Si la urna no realiza la transmisión correspondiente, el presidente de casilla la remitirá al Consejo Distrital o Municipal según corresponda, donde el Presidente del Consejo auxiliado por el personal de informática, repetirá la misma acción.

Si la transmisión no es exitosa, se utilizará la información de las actas impresas en forma convencional.

**26.** Al término del cómputo de la elección se podrán verificar los testigos de voto, sí es solicitado por al menos uno de los representantes de partido político ante la mesa directiva de casilla. Esta verificación será realizada únicamente por los funcionarios de mesa directiva de casilla. Los representantes de partidos políticos sólo podrán participar como observadores. Concluida la verificación, los testigos de voto se devolverán a su contenedor.

En el caso de haberse realizado una sustitución de urna, el presidente de la mesa directiva de casilla depositará los testigos de voto de las urnas electrónicas en la urna con que concluyó la votación. Esta operación se realizará una vez concluidas el resto de las operaciones.

Todo lo anterior deberá quedar asentado en el acta de incidentes.

**27.** El Presidente de la mesa directiva de casilla, en el formato aprobado por el Instituto, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación.

**28.** El presidente, con auxilio del CAE, procederá a guardar los componentes de la urna electrónica en su compartimiento especial para su entrega en el Consejo Municipal o Distrital que corresponda.

**29.** Una vez concluido lo anterior se procederá conforme a lo establecido en los artículos 343 y 344 del Código Electoral. La urna electrónica tendrá como último destino los consejos distritales.



## INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

**30.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se procederá a integrar un expediente de casilla, el cual contendrá la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del acta de instalación de la casilla, firmado por los funcionarios de mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos ante ella;
- II. Un ejemplar del acta de cierre de votación, escrutinio y cómputo, firmado por los funcionarios de mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos ante ella acreditados;
- III. Acta de incidentes; y,
- IV. Escritos de protesta.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se depositará en dos paquetes, en cuya superficie firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos.

**31.** En caso de haberse realizado una sustitución de urna electrónica, la urna sustituida y la sustituta se remitirán al órgano que corresponda junto con el expediente y paquete electoral.

**32.** Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla, tendrán derecho a que se les expida copia legible de las actas de la jornada y los reportes emitidos por la urna electrónica.

**33.** Clausurada la casilla el Presidente de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, hará llegar los paquetes electorales y todo el material al Consejo que corresponda, de acuerdo a la logística aprobada por el Consejo General.

## CÓMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL

**34.** En caso de existir solamente una copia del acta de escrutinio y cómputo, ésta se cotejará con el resultado desplegado en la pantalla de la urna electrónica correspondiente a esa casilla.

35. En caso de no existir ninguna copia del acta de escrutinio y cómputo, ésta se reimprimirá de la urna electrónica correspondiente a esa casilla.

### RECUESTO DE VOTOS

36. Cuando los órganos del instituto competentes declaren la procedencia de algún recuento de votos, éstos designarán al personal que intervendrá en dicho proceso.

37. El recuento de votos se realizará mediante la extracción de la información contenida en las bases de datos de cada una de las urnas electrónicas.

Una vez agotado lo anterior, si lo solicita el representante de partido político que promovió el recuento aprobado, se escrutarán y computarán los testigos de voto.

### ELECCIÓN PARALELA CON SISTEMA ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DEL VOTO.

38. A efecto de verificar el correcto funcionamiento del sistema electrónico de recepción del voto, se realizará una elección paralela, conforme a lo siguiente:

- I. Dos días antes de la jornada electoral, el Consejo General seleccionará aleatoriamente dos casillas de las que se instalarán en los cuarenta y tres municipios donde se tiene implementado el sistema electrónico de recepción del voto.
- II. Una vez realizada la selección, el Secretario Ejecutivo informará a los Consejos Distritales correspondientes, a fin de que designen al personal que sustituirá las urnas electrónicas de las casillas seleccionadas.
- III. La jornada electoral en las casillas seleccionadas se realizará con las urnas electrónicas sustitutas que deberán haberse programado con la información de las urnas seleccionadas.
- IV. Las urnas electrónicas sustituidas, serán remitidas a la sede del Consejo General, a efecto de realizar la elección paralela para la verificación del funcionamiento del sistema.



- V. El Secretario Ejecutivo recibirá las urnas sustituidas y las resguardará hasta el momento de la elección paralela.
- VI. La elección paralela se realizará el día de la jornada electoral.
- VII. La votación paralela se realizará de manera abierta y a la vista de los presentes y consistirá en la recepción de votos, que serán emitidos conforme a los resultados de un sorteo para cada tipo de elección que se realizará previo al ejercicio paralelo, de acuerdo a la metodología siguiente:
  - a) Se contará con un recipiente que contendrá fichas con números del diez al treinta;
  - b) En sesión del Consejo General se extraerá del recipiente una ficha cuyo número será el que defina los votos que deberán ser emitidos para cada partido en cada una de las elecciones;
  - c) La votación será emitida por la persona designada por el Consejo General.
- VIII. Concluida la votación, el Consejero Presidente extraerá del contenedor los testigos de voto para proceder a su escrutinio y cómputo.
- IX. El resultado obtenido se confrontará con el acta de escrutinio y cómputo y cierre de votación impresa por las urnas electrónicas.
- X. La elección paralela será videograbada.
- XI. Al final de la elección paralela, el Secretario Ejecutivo del Instituto realizará un informe final en el que se considerarán los resultados del ejercicio.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 39. Para todo lo no establecido en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.